

**DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA**  
**DECRETO No. 672**, Aprobado el 12 de Marzo de 1981.

Publicado en La Gaceta No. 63 del 18 de Marzo de 1981.

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**  
En uso de sus facultades;  
**DECRETA:**

**Artículo 1º** .- Declárase de utilidad pública el programa de construcción de viviendas para los trabajadores de las haciendas bananeras del Departamento de Chinandega, y de la Mina el Limón, en el Departamento de León, y los terrenos indispensables para llevar a efecto la ejecución de los proyectos de referencia, en especial los siguientes:

a) Inmuebles ubicados en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega propiedad de los señores Remigio Martínez González, Gustavo Tejos Martines, Guillermo Alí Meléndez y Elíseo Ulloa Medina, inscrito bajo el No. 27897; Tomo 444; Folios 104/106; Asiento No. 1; Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega, con una superficie de 5 hectáreas y 5,471 mts. cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Andrea Juana Novoa Rodríguez, antes, hoy de Luis F. Venerio Plazaola; Sur: Andrea Juana Novoa Rodríguez, antes hoy de Teodoro Kint Terked, camino a Potosí en medio; Este: Ramón Zapata Somarriba y Banco Nacional de Desarrollo, callejón en medio, Oeste: María Ester Navas de Meléndez, Manuel Cano Sarrea, callejón en medio, catastrado con el No. 2753-1-02-000-02804.

b) Inmueble ubicado en el sitio de Galileo, Municipio de la Reynaga, Departamento de León, Propiedad de Crescencio Mendoza Juárez, inscrito bajo el No.452; Tomo 469; Folios 20/21; Asiento 150; Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, con una superficie de 2 hectáreas y 7,400 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos : Norte, Pedro Cervantes, camino a El Limón en medio; Sur, Hernán Morales; Este: Silvio González, Oeste: predio de casa escuela y camino en medio, catastrado con el No. 2854-2 – 13-000-01400.

**Artículo 2º**.- Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para éste proyecto al Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos y al Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de 15 días las personas cuyos derechos consideren afectados por esta declaración.

**Artículo 3º**.- Las personas que resultaren afectadas como consecuencia de la expropiación derivada del presente Decreto, serán indemnizadas mediante efectivo pago, bonos o títulos valores, o permuta con cualquier otra propiedad del Estado.

**Artículo 4º**.-Téngase como Ley de la República el presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario, Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. - "**Año de la Defensa y la Producción**".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. - **Sergio- Ramírez Mercado**. - **Daniel Ortega Saavedra**.  
- **Rafael Córdova Rivas**.